de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo del impuesto predial, o la actualización de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su actualización de datos.

ARTÍCULO 83.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el predio debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble.

ARTÍCULO 84.- SANCIÓN POR ACTUALIZACIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO DE LOS DATOS DEL PREDIO Y DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES. Los responsables del impuesto predial unificado que actualicen los datos del predio y de los contribuyentes y/o poseedores con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 81, y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a tres (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la ACTUALIZACION.

Cuando la actualización se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a seis (6) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la actualización.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS INDIRECTOS

CAPITULO I
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 85.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

Aunque es autónomo de cada entidad determinar qué impuestos impone y sus tarifas, la reforma tributaria le puso el freno a las tarifas que pueden establecer las administraciones territoriales para evitar que estas sean demasiado altas y terminen afectando el desempeño de la zona.

Ni la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ni el Gobierno Nacional pueden determinar los impuestos que cada entidad territorial establece para lograr su propio recaudo. Sin embargo, la Reforma Tributaria estableció límites para estos tributos.

El impuesto al comercio, conocido como ICA, sólo tendrá dos métodos para calcular su base gravable. Para las actividades industriales el cálculo será de entre dos y siete por mil (2-7 x 1.000) y para las actividades comerciales será de entre dos y diez por mil (2-10 x 1.000).

Las Inversionistas, por su parte, estarán sujetas al ICA en el municipio en el que se encuentren las mismas, aunque sus titulares se ubiquen en otra entidad territorial.

El impuesto a los Cigarrillos también es territorial. Este tendrá una tarifa de $1.400 por cajetilla de 20 unidades en 2017, de $2.100 en 2018 por la misma cantidad y de inflación más cuatro puntos desde el 2019.

En materia del Impuesto de industria y comercio, la Reforma presentó unas novedades muy precisas:

- Como parte de la base gravable del ICA se incluyó expresamente a los rendimientos financieros, y se destacó que forman parte de esta base gravable todos los ingresos del contribuyente; **El impuesto de industria y comercio ya no se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior** sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable. No obstante, para determinar la base gravable no deberán incluirse aquellos ingresos provenientes de actividades exentas, excluidas o no sujetas, devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y venta de activos fijos.

- Se aclaran los criterios para establecer con mayor claridad la territorialidad del ICA. Entre los casos que resuelve la Reforma vale la pena destacar: (1) de realizarse la actividad comercial en un establecimiento de comercio, se entiende realizada dicha actividad en el municipio donde se encuentre dicho establecimiento. En caso de no contar con establecimiento, en el lugar donde se perfeccione la venta; (2) en las actividades de transporte, el ingreso se entiende percibido en el lugar de donde se despache el bien, mercancía o persona; (3) En los servicios de televisión e internet, en el municipio donde se encuentre el suscriptor del servicio y en los servicios de telefonía celular, en el domicilio del usuario.
-
- Se estandariza y agiliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de ICA al unificar el formulario del ICA a nivel nacional y la permitir el pago de este impuesto en cualquier banco nacional.
-
- La Ley 1819 de 2016 estableció reglas claras sobre la territorialidad del impuesto, con el fin de dar solución a una de las principales controversias entre los contribuyentes y los municipios en el cobro. Entre las novedades está el **formato único de declaración y pago para todos los municipios del país,** además de que los municipios podrán establecer un sistema preferencial para pequeños contribuyentes.

- La reforma tributaria promulgó la creación de un formulario único nacional para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, el cual será diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al respecto, **vale la pena recordar que cada municipio contaba con su propio formulario antes de la Ley 1819 de 2016.**

- **El Municipio realizará una nueva convocatoria para la inscripción en el MONOTRIBUTO Social, beneficio que brinda la posibilidad de acceder a un número de comerciantes para facturar e incorporarse al mercado formal, realizar aportes jubilatorios y acceder a una cobertura social a quienes lleven adelante micro emprendimientos con un bajo nivel de facturación anual.**
-

- **El Monotributo Social es un programa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, También ofrece asistencias dirigidas a completar procesos productivos que incluyan actividades destinadas a: manufactura, distribución, inscripciones, diseño, etiquetado, embalaje, participación de ferias y otras acciones que se vinculen con las necesidades de evolución de las microempresas y acceso a la Banca Social, al Fondo Socio Productivo, a Capacitación en Costos y Marketing, al Programa Pueda, Gestar Empresas para Generar Empleo y al Programa de Asociatividad Empresaria.**

ARTÍCULO 86.- NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de Ragonvalia, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos. El impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. Es materia impositiva del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 87.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 88.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Ragonvalia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 89.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria,

consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, ventas por catálogo, servicios o financieros en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 90.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea. Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. Se entienden percibidos en el Municipio de Ragonvalia como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

ARTÍCULO 91.- ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Ragonvalia o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya

base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia; esta actividad se genera por la distribución directa o indirecta, la comercialización de tarjetas de simcard son sujetos en el lugar donde se hace la venta.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales de construcción, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

ARTÍCULO 92.- ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monopolios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997 y las desarrolladas por los establecimientos educativos privados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de Ragonvalia y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicara la retención por el

impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio.

Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO TERCERO. La actividad de servicio de telefonía básica conmutada o vía celular (venta de servicios) con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados, prestados, consumidos o facturados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto de Rentas, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuanta el domicilio de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio, concepto (DAF) 043523-03 DE 2003.

PARÁGRAFO CUARTO. Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía básica celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de

industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO QUINTO. Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la Secretaría de Hacienda Municipal y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 93.- ACTIVIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades financieras registradas en el Municipio de RAGONVALIA, presentaran anualmente con pago, el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor del pago a título de anticipo, y descontará el mismo pagado el año anterior, relacionando lo siguiente:

a. Cambios – Posición y certificado de cambio
b. Comisiones – De operaciones en moneda nacional y extranjera.
c. Intereses – De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.
d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
e. Ingresos varios.
f. Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.

ARTÍCULO 94.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
c. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.
d. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. Cuando las entidades a que se refiere el presente literal realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda Municipal copia autenticada de sus Estatutos. y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.
e. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
f. El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia que se dirijan a lugares diferentes.

ARTÍCULO 95.- DEDUCCIONES. Son aquellos valores con los que la ley permite disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:

a. El monto de las devoluciones.
b. Las exportaciones.
c. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
d. El monto de los subsidios percibidos.

ARTÍCULO 96.- BASE GRAVABLE. En las actividades industriales, comerciales y de servicios la base gravable está conformada por los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo periodo, lo que es equivalente a restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, diferencia en cambio y todos lo que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes.
Los recursos de seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio y para las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, según lo definido en la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 97.- BASE GRAVABLE ESPECIAL. Las empresas de servicios integrales de aseo, cafetería, vigilancia y temporales tendrán para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 98.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debida mente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la determinación del volumen de ingresos

obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de Ragonvalia constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 99.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

EXPORTACIONES. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.

VENTA DE ACTIVOS. Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.

INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Ragonvalia, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante la presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros de otros municipios. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas en cada municipio.

REBAJAS Y DESCUENTOS. Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.

Para la procedencia de la exclusión por rebaja, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS. Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por el estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 100.- PERIODO GRAVABLE. El período gravable para la presentación y el pago de la declaración impuesto de industria y comercio será ANUAL.

ARTÍCULO 101.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar hasta el último día hábil del mes de marzo, la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente interior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar la declaración obligatoriamente con pago. Los intermediarios financieros autorizados a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 102.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Facúltese al Alcalde Municipal, para que cada año, conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos, se elabore el Decreto Municipal que otorgue los incentivos y descuentos por pronto pago para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

ARTÍCULO 103.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Se establece a título de anticipo del Impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal para el pago del impuesto, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 ley 43 de 1987.

PARÁGRAFO. El anticipo de que trata este artículo se aplicará al régimen común y grandes contribuyentes definidos por la DIAN. No será aplicable a las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que contraten con el municipio, ni al régimen simplificado.

ARTÍCULO 104.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1° de enero del año 2017 entrarán en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros:

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	TARIFA
ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
Actividades Industriales en general	101	6 * 1.000
ACTIVIDADES COMERCIALES		
Actividades Comerciales en general	201	5 * 1.000
Venta de combustibles derivados del petróleo	202	10 * 1.000
Almacenes o Establecimientos de compra con pacto de retroventa	203	10* 1.000
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
Actividades de Servicios en general	301	8 * 1.000
Actividades de Servicios comprendidas en los CIIU 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5530, 5590, 5619, 5630, 6110, 6120, 6130, 6190, 6499, 6614, 6615, 9609.	302	10 * 1.000
Establecimientos Educativos Privados, (Institutos, Escuelas, Colegios y Universidades)	303	5 * 1.000
Teatros y Salas de Cine	304	5 * 1.000
Restaurantes, Cafeterías, Heladerías, Venta de Jugos, Pastelerías y Expendios de Comida preparadas en general	305	5 * 1.000
ACTIVIDADES FINANCIERAS		
Actividades financieras.	401	5 * 1.000

ARTÍCULO 105.- FACULTAD. Facúltese a la Alcaldía Municipal para expedir la resolución actualizada para implementación del Código Internacional Industrial Uniforme "CIIU" vigente, así como las resoluciones de actualización de tarifas y contribuyentes para cada vigencia fiscal en concordancia con el presente estatuto durante los primeros seis (6) meses del año.

ARTÍCULO 106.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, bien sean comerciales o de servicios, o cualquier otra combinación, caso en el cual se determinara la base gravable para cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, cuyos valores serán acumulados para efectos de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 107.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE RAGONVALIA. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Ragonvalia, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 108.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

a. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, comisionistas e intermediarios, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

b. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

c. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.
- Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Ragonvalia, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Ragonvalia y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

d. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el

recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

e. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

f. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Ragonvalia la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

g. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

h. La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridades sociales parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

i. La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 109.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos Acompañante
- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

ARTÍCULO 110.- BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicara lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 111.- IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Ragonvalia es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncio de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 112.- PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, remplacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 113.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

   * Cambio de posición y certificados de cambio.
   * Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
   * Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
   * Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
   * Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
   * Ingresos varios.

2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

   * Cambios de posición y certificados de cambio.
   * Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
   * Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
   * Ingresos varios.

3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañias de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

   * Intereses.

* Comisiones.
* Ingresos Varios.

5. Para almacenes generales de depósitos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

   * Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
   * Servicio de aduana.
   * Servicios varios.
   * Intereses recibidos.
   * Comisiones recibidas.
   * Ingresos varios.

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
   * Intereses.
   * Comisiones.
   * Dividendos.
   * Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ARTÍCULO 114.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN RAGONVALIA. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Ragonvalia para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

ARTÍCULO 115.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de Ragonvalia, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 116.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Ragonvalia a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 117.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda Municipal y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 118.- PRESENTACIÓN Y PAGO VOLUNTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los grandes contribuyentes catalogados como tal por la DIAN y el Régimen común que quieran acogerse a este artículo, podrán presentar y pagar bimestralmente y de manera voluntaria el impuesto de industria y comercio y sus complementarios por la vigencia actual.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no podrán volver al sistema de presentación y pago del impuesto de industria y comercio anualizado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no se liquidarán el anticipo del 20% sobre el año gravable 2016. Los contribuyentes que no se acojan a este sistema deberán liquidar el anticipo del 20% del que habla el artículo 101.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los descuentos y las fechas de la presentación y pago del impuesto bimestral de industria y comercio.

ARTÍCULO 119.- REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría.

El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del Reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 120.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato único de registro expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal
- Presentación de la Cámara y Comercio no mayor a 30 días.
- Registro Único Tributario RUT.
- Copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 121.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben

presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
- Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

ARTÍCULO 122.- CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

* Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal o diligenciar el formato informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.

* No registrar obligaciones o deberes por cumplir.

* Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

CAPITULO II
SISTEMA ESPECIAL DE DECLARACIÓN SUGERIDA

ARTÍCULO 123.- SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Se entiende por sistema de declaración sugerida el mecanismo optativo mediante el cual la Secretaria de Hacienda previo al cumplimiento del deber formal de declarar

presenta al contribuyente una liquidación del impuesto de industria y comercio sugerida, la cual contiene los factores determinantes del tributo y su liquidación a fin de que este, si lo considera ajustado a sus operaciones gravadas la suscriba y presente como declaración privada.

ARTÍCULO 124.- FINALIDAD DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. El Municipio de Ragonvalia prevé el sistema de declaración sugerida con el propósito de facilitar y agilizar los procedimientos que debe ejecutar el contribuyente para cumplir con el deber formal de declarar.

ARTÍCULO 125.- BENEFICIO DEL SISTEMA. La declaración así presentada quedará en firme siempre y cuando el contribuyente que se acogió al sistema cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 126.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El contribuyente que se acoja al sistema de declaración sugerida sin el lleno de los requisitos establecidos será susceptible del proceso de fiscalización tendiente a verificar la exactitud de la misma.

ARTÍCULO 127.- FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO. Los factores de liquidación del tributo serán establecidos por la Secretaria de Hacienda, mediante la aplicación de puntos fijos a una muestra de contribuyentes por actividad económica, o a través de cualquier otro mecanismo idóneo.

ARTÍCULO 128.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Los Contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán acogerse al sistema siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a. Que sean personas naturales.
b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, local o vehiculo.
c. Que sus ingresos gravables provenientes de actividades generadoras de impuesto de industria y comercio, en el año anterior, sea igual o inferior al equivalente a 900 Unidades de Valor Tributario (U.V.T.)

PARÁGRAFO. Cuando los ingresos de un responsable del impuesto de industria y comercio pertenecientes al presente sistema, en lo corrido de la respectiva vigencia gravable superen la suma señalada en el literal c) del artículo anterior de este

acuerdo, el responsable deberá presentar declaración liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento señalado en la norma general del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 129.- INGRESO AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. Quienes se acojan a lo dispuesto en este artículo, deberán manifestarlo ante la Secretaria de Hacienda Municipal, en el momento de la inscripción y en todo caso a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del período declarable. De no hacerlo así, la Secretaria de Hacienda los clasificará e inscribirá en el correspondiente sistema de conformidad con la información y estadística que posea.

ARTÍCULO 130.- CAMBIO DE SISTEMA. El contribuyente del sistema ordinario o común de industria y comercio podrá solicitar su inclusión al sistema de declaración sugerida, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada período gravable; esa petición deberá hacerse por escrito ante la Secretaria de Hacienda.

CAPITULO III
INCENTIVOS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO DE RAGONVALIA

ARTÍCULO 131.- OBJETO. Con el objeto de incentivar el crecimiento económico, la generación de empleo y el incremento en las rentas de carácter municipal, la administración mantiene los incentivos para las empresas industriales, comercial y de servicios que se establezcan por primera vez en la jurisdicción del Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 132.- DEFINICIÓN DE EMPRESA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

ARTÍCULO 133.- DEFINICIÓN LOCALIZACIÓN FÍSICA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una Empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble ubicado en el Municipio de Ragonvalia ya sea propio, en arrendamiento o en arrendamiento con opción de compra "leasing".

ARTÍCULO 134.- DEFINICIÓN DE NUEVAS EMPRESAS. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Nueva Empresa, la que se instale por primera vez en el Municipio de Ragonvalia, que no haya sido producto o consecuencia de la liquidación, transformación, fusión o división de las ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial o razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio de Ragonvalia.

ARTÍCULO 135.- DEFINICIÓN DE EMPRESA EXISTENTE. Para efecto del presente Acuerdo se entiende por Empresa Existente las que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo ejerzan su Actividad Económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de Ragonvalia y la de la Oficina de Rentas del Municipio. No podrán solicitar el incentivo tributario las empresas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiadas con exenciones en marco de los acuerdos de incentivos tributarios anteriores.

ARTÍCULO 136.- DEFINICIÓN DE EMPLEO GENERADO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empleo Generado cuando el empleado se encuentra contratado directamente por la Empresa o a través de una empresa intermediaria, que opere con personal residente en el Municipio de Ragonvalia. No puede interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión, transformación, cambio de nombre comercial o razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Los puestos de trabajo generados en la empresa en el Municipio de Ragonvalia, deben hacer el proceso a través de la Oficina del Servicio Público de Empleo del Municipio de Ragonvalia y/o quien haga sus veces, siendo esta la encargada de realizar la verificación, tanto de residencia y a su vez que el postulado no se encuentre laborando con la empresa oferente.

ARTÍCULO 137.- EXENCIÓN PARA NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS. Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, y el Impuesto Predial, hasta por siete (7) años, a las nuevas empresas de industriales, comerciales, servicios, agropecuarias, agrícolas que sean constituidas legalmente por personas naturales o jurídicas que se instalen físicamente en el municipio de Ragonvalia, a partir del 01 de enero de 2017 hasta

el 31 de diciembre de 2026 y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en cada caso en el presente acuerdo y la siguiente tabla:

TIEMPO DE EXENCIÓN	% EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS, PREDIAL UNIFICADO	INVERSIÓN MÍNIMA EN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS GENERADOS
Año 1	100%	30.000 U.V.T.	15
Año 2	85%	30.000 U.V.T.	15
Año 3	70%	30.000 U.V.T.	15
Año 4	55%	30.000 U.V.T.	15
Año 5	40%	30.000 U.V.T.	15
Año 6	25%	30.000 U.V.T.	15
Año 7	10%	30.000 U.V.T.	15

ARTÍCULO 138.- EXENCIÓN DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS ESTABLECIDAS. Las Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios ya establecidas en el Municipio de Ragonvalia, que opten por expandirse dentro de los terrenos de su sede o en sedes alternas ubicadas en el territorio Municipal o realicen procesos de reconversión tecnológica tendrán las siguientes exoneraciones tributarias en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por el término de cinco (05) años en proporción al empleo directo generado, en cumplimiento de los requisitos exigidos en este Acuerdo y teniendo en cuenta lo detallado en la siguiente tabla:

TIEMPO DE EXENCIÓN	% EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y	INVERSIÓN MÍNIMA EN CAPITAL AUTORIZADO,	CANTIDAD DE EMPLEOS NUEVOS

	COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	SUSCRITO Y PAGADO.	GENERADOS POR EXPANSIÓN O RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA
Año 1	100%	15.000 U.V.T.	5
Año 2	80%	15.000 U.V.T.	5
Año 3	60%	15.000 U.V.T.	5
Año 4	40%	15.000 U.V.T.	5
Año 5	20%	15.000 U.V.T.	5

ARTÍCULO 139.- CONDICIONES y/o CARACTERÍSTICAS. Las empresas que deseen beneficiarse de la exoneración consagrados en el presente Acuerdo, deberán cumplir con las siguientes condiciones o características:

a. El personal contratado por la empresa debe estar vinculado directamente por la empresa solicitante o a través de empresa intermediaria por medio de contrato laboral y el proceso de selección y vinculación deberá realizarse a través de la Oficina del Servicio Público de Empleo del Municipio de Ragonvalia y/o quien haga sus veces. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
b. Como mínimo el 80% del personal contratado debe ser residente en el Municipio de Ragonvalia, adjuntando certificado de la IPS de la ciudad en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.
c. La empresa (persona natural o jurídica) debe encontrarse a paz y salvo con el municipio de Ragonvalia, por todo concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones, al momento de solicitar la exoneración.
d. Cuando la nueva empresa se instale en el Municipio de Ragonvalia, en un inmueble por medio de contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra "leasing", el contrato no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años. Estos predios no serán objeto de exoneración.

e. Cuando la nueva empresa se instale en el Municipio de Ragonvalia, en inmueble (s) propio (s), donde se desarrolle el objeto de la actividad económica y solicite sean exonerados, debe presentar la relación del predio(s) y certificado de tradición de los mismos con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
f. Para las agencias y sucursales que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Ragonvalia el monto de la inversión a realizar en el municipio, no podrá ser inferior a 16.800 UV.T. (Unidad de Valor Tributario).

PARÁGRAFO 1. Los empleados vinculados en condiciones especiales deberán acreditar las respectivas certificaciones por partes de las entidades competentes.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas, será la encargada de realizar la fiscalización a las solicitudes realizadas para la exoneración de impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Predial Unificado a las empresas nuevas como también para las que se hayan acogido a los acuerdos anteriores.

PARÁGRAFO 3. La corrección o modificación que se realice a los valores de la declaración inicial del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por cualquier motivo por parte del contribuyente o como parte de procesos de fiscalización realizados por el Municipio, generará la pérdida por el año gravable objeto de la exención o exoneración.

PARÁGRAFO 4. La Secretaría de Hacienda – Oficina de Rentas Municipales, serán las encargadas de vigilar y controlar el cumplimiento de los beneficios del presente Acuerdo, estará a cargo de los funcionarios que cumplan funciones de fiscalización, adscritos a la Secretaria de Hacienda Municipal, y deberán presentar un informe anual al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 140.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LA EXONERACIÓN. Para que procedan las exenciones o descuentos que tratan los artículos previstos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá presentar a la Alcaldía Municipal de Ragonvalia, cada año, la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita dirigida al Alcalde y/o Secretario de Hacienda Municipal.

2. Escritura de Constitución de la sociedad comercial, o documento privado si se trata de una persona jurídica o estatutos de asociación en el caso de los microempresarios.
3. Estados Financieros: Balance general, estado de pérdidas y ganancias, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para las nuevas empresas constituidas durante el mismo año en el cual solicita la exoneración, se requerirá los estados financieros a la fecha de constitución.
4. Certificado de Cámara de Comercio vigente en caso de ser persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal para las personas jurídicas (con una expedición no superior a treinta días calendario a la fecha de su presentación).
5. Copias de las planillas de pago de los aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y A.R.L., y del vinculado a través de empresas intermediarias de empleo, correspondientes a los doce (12) meses en que se generaron o crearon los nuevos empleos de la empresa por la vigencia para la cual solicita la exoneración.
6. Certificación expedida por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal del monto de la inversión a realizar por la empresa en el municipio.
7. Certificado de destinación o uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el que consta el lugar de ubicación del inmueble o empresa beneficiaria, para determinar si está dentro de los parámetros de uso del suelo del POT. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
8. Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo del Municipio de Ragonvalia y/o quien haga sus veces, donde conste que tanto la empresa solicitante de la exoneración como los empleados o personas vinculadas, se encuentren registradas como oferentes y/o demandantes de empleo y con seguimiento a vacantes cerradas; y el número de los mismos que tienen su residencia en el municipio de Ragonvalia, según las direcciones personales registradas en la hoja de vida. Esta certificación se debe hacer anualmente para la renovación de la exoneración.
9. Acreditar que el 80% del personal contratado debe ser residente en el Municipio de Ragonvalia, adjuntando certificado de la IPS de la ciudad

en la que es atendido. Esta información deberá ser verificada y certificada anualmente por las entidades correspondientes.

10. Copia del Registro Único Tributario (RUT), vigente.
11. Copia de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros debidamente liquidado y presentado en las entidades autorizadas para el recaudo de los impuestos tasas y contribuciones del municipio de Ragonvalia de la vigencia objeto de solicitud.
12. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica, es propio, deberá presentar certificado de tradición del mismo, con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedido.
13. Si el inmueble donde se desarrolle la actividad económica de la empresa solicitante de la exoneración es un inmueble por medio de contrato de arrendamiento, o arrendamiento con opción de compra (leasing), éste no podrá tener un término de duración inferior a cinco (5) años, debidamente autenticado. Este predio no será objeto de exoneración. Los predios que se encuentren en leasing no serán objeto de exoneración.
14. Informar los cambios de empleado y su reemplazo, con los datos del trabajador que fue desvinculado y el del trabajador que lo reemplazo.
15. Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas a la Administración Municipal hasta el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia fiscal a la cual el contribuyente pretende ser exonerado.

Una vez examinada la documentación, se procederá a expedir la resolución que otorga o niega la exoneración en la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el beneficiario del incentivo, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, requiera terminar su contrato suscrito a cinco (5) años, podrá seguir gozando del descuento mientras siga radicado en el Municipio de Ragonvalia, manteniendo las condiciones sobre las cuales se le otorgo el beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que la empresa desista de un empleado reportado en el momento de la exoneración, este debe ser reemplazado en un

tiempo no superior a quince (15) días calendario, para cumplir con el número de empleados por el cual fue exonerada la empresa.

ARTÍCULO 141.- Si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario, no cumplían con los requisitos previstos en este acuerdo, el estímulo se revocará de manera inmediata y definitiva, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto con los intereses de mora a que haya lugar.

ARTÍCULO 142.- El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario en forma inmediata.

ARTÍCULO 143.- Para efectos del presente acuerdo, se entiende como nueva empresa aquella que se instale por primera vez en el municipio de Ragonvalia con nuevos aportes de capital y activos productivos para el funcionamiento de la misma, no se considera nueva empresa, ni gozarán de los estímulos tributarios aquí establecidos, aquellas resultantes de procesos de fusión, fusión impropia, escisión, transformación, reconstitución, conversión, cambio de dirección, o de cualquier otra reforma de otras ya existentes, o aquellas preexistentes adquiridas por contrato de arrendamiento con inversión, compraventa o adjudicación; o los establecimientos en los cuales anteriormente se haya desarrollado las actividades económicas del mismo empresario; o aquellas quienes sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o revocación de las cancelaciones, o reaperturas, o en casos de simulación y aquellas que tengan vinculación económica con otra empresa que goce de la exoneración y que desarrollen actividades similares o afines.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa beneficiaria con la exoneración, deberá permanecer ejerciendo su actividad en el Municipio de Ragonvalia, por un periodo mínimo equivalente a la mitad del tiempo que fue exonerada, una vez termine el beneficio otorgado por la exoneración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de lo anterior la empresa tendrá que devolver lo correspondiente al valor objeto del beneficio por esos mismos periodos, de lo contrario la Administración Municipal realizará las gestiones de cobro para recuperar los impuestos de las vigencias fiscales exoneradas, a excepción de las empresas que demuestren que por fuerza mayor y caso fortuito incumplan con las condiciones establecidas para acceder al beneficio de este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas beneficiarias deberán mantener en el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al número de trabajadores. En caso de incumplir alguna de las condiciones señaladas, el beneficio se torna improcedente para vigencia fiscal en que esto ocurra.

Tampoco procederá la exención en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, Predial Unificado, cuando se incumpla con la renovación de la Matrícula Mercantil dentro de los tres primeros meses del año, cuando no se paguen en su oportunidad legal los Aportes a Salud y demás contribuciones de nómina o cuando no se encuentre a Paz y Salvo con el municipio de Ragonvalia.

PARÁGRAFO CUARTO. POSIBLES SANCIONES APLICABLES POR INDEBIDO USO DEL BENEFICIO: Cuando por cualquier causa el beneficio utilizado sea o se torne improcedente, el contribuyente deberá reintegrar el valor del beneficio. Para el efecto, deberá corregir la declaración del respectivo periodo fiscal, adicionando como impuesto a cargo el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, liquidando las sanciones y los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente Acuerdo, deberán restituir los impuestos dejados de pagar por los beneficios solicitados de manera improcedente, para lo cual, la Administración Municipal, de acuerdo con las disposiciones procedimentales consagradas en el Estatuto Tributario exigirá los impuestos dejados de pagar por efectos de la aplicación de la exención del pago del Industria y Comercio, Predial Unificado, Complementario de avisos y tableros y de los descuentos tributarios obtenidos indebidamente, e impondrá la sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, sin perjuicio de las denuncias ante las autoridades competentes para efectos de las sanciones penales a que haya lugar.

El reintegro consistirá en adicionar en la declaración del respectivo periodo fiscal, como mayor impuesto a pagar el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, junto con la sanción mencionada en el inciso anterior y deberá pagar además los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la facultad de investigación y revisión que tiene la Administración Municipal en los demás aspectos de las declaraciones tributarias del contribuyente que solicitó indebidamente los beneficios.

ARTÍCULO 144.- El estimulo será intransferible y no podrá otorgársele a los contribuyentes que se hayan beneficiado con estímulos tributarios a través de acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 145.- Los beneficios contemplados en el presente acuerdo no exoneran al contribuyente de la responsabilidad de presentar oportunamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en los formularios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 146.- Dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de radicación de la petición del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. El Alcalde Municipal, emitirá una resolución debidamente motivada dentro del mes siguiente a la verificación para cada caso en particular, en la que determinará si es procedente o no aplicar el estimulo tributario según sea el caso.

ARTÍCULO 147.- Deróguese los Acuerdos Municipales números 025 de Mayo de 2002, 015 del 31 de Agosto de 2005 y 040 de diciembre 18 de 2013.

ARTÍCULO 148.- Manténganse los beneficios tributarios a las empresas que han obtenido los beneficios en el marco de los Acuerdos Municipales números 025 de Mayo de 2002, 015 del 31 de Agosto de 2005 y 040 de diciembre 18 de 2013.

CAPITULO IV
SISTEMA DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETE–ICA)

ARTÍCULO 149.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "RETEICA". La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (contribuyentes de industria y comercio del Municipio de Ragonvalia) a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.